



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION N°	775
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 de noviembre de 2025
INFRACTOR:	RAFAEL YÁÑEZ SANCHEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498
ORDEN DE COMPARENDO:	5400100000049899434 del veintisiete (27) de junio de 2025.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que en la dirección de correspondencia registrada ante la entidad para estos efectos correspondiente a la Calle 26 # 27-49 Barrio Nuevo fue enviada la notificación y el cartero realizó la devolución de la misma con la observación "No hay nadie en domicilio"; se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

El presente AVISO se fija el día miércoles veintiséis (26) de noviembre de 2025 a las 8: 00 a.m. y se desfija el día miércoles tres (03) de diciembre de 2025 a las 6:00 pm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de tránsito y transporte Municipal



San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2025

RECIBE:	
FECHA Y HORA:	
DEVOLUCION:	No hay Nada en Devolución
FECHA Y HORA	22/11/25 10:00 AM

EIRIN NAVARRO

Señor
RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ
Dirección: Calle 26 # 27-49 Barrio Nuevo
Teléfono: 3145214157
Ciudad

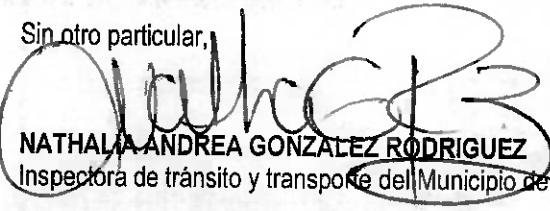
Referencia. NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Inspector de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); procede a notificar la resolución **Nº 775 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025**, que ordena **SUSPENDER** las licencias de conducción del señor **RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498, le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción por el término de **TRES (03) AÑOS** contados a partir del día **veintisiete (27) de junio de 2025 hasta el día veintisiete (27) de junio de 2028**, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 5400100000049899434 del veintisiete (27) de junio de 2025.

Contra la decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 a través de la plataforma institucional de correspondencia SIEP o a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com.

Se adjunta en formato PDF el documento completo.

Sin otro particular,


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Inspector de tránsito y transporte del Municipio de Cúcuta



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direcciónamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En Uso de sus facultades especialmente las otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte).

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: “*Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento*”.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza “*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*”.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direcciónamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 3	

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

II. CONSIDERANDO

Al señor **RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498, le fue impuesta la orden de comparendo No. 5400100000049899434 del veintisiete (27) de junio de 2025 por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, con relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 774 del 19 de noviembre del 2025 por medio del cual se sanciona al señor **RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

- 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:**
 - 2.1. Primera Vez**
 - 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.**

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la cancelación de la licencia de conducción en lo siguiente:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03 Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 3 de 3

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498, le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción por el término de TRES (03) AÑOS contados a partir del día **veintisiete (27) de junio de 2025 hasta el día veintisiete (27) de junio de 2028**, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 5400100000049899434 del veintisiete (27) de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, levántese la suspensión y devuélvase la licencia de conducción a su titular.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **RAFAEL YAÑEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.498, a la dirección de residencia registrada ante la entidad para estos efectos.

ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal


Proyectado: Jeison Morantes – Contratista